

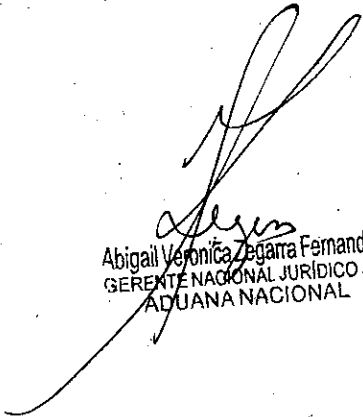
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 221/2023

La Paz, 23 de octubre de 2023

REF.: DECRETO SUPREMO N° 5042 DE 18/10/2023.

El presente Decreto Supremo N° 5042 de 18/10/2023, con el propósito de: "...adoptar medidas que coadyuven a la reducción de los efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario".



Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL: Mbl/echm/mpgs
CC: archivo

DECRETO SUPREMO N° 5042
LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo actual Órgano Ejecutivo establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007 y sus modificaciones establecen una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que de conformidad a la dinámica del comercio exterior, es necesario implementar políticas tributarias como medio para regular las actividades de importación de mercancías que tienen efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

Con el propósito de adoptar medidas que coadyuven a la reducción de los efectos nocivos a la salud humana y corregir las malas prácticas que se realizan en el proceso de importación de vehículos automóviles, el presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar las alícuotas del Gravamen Arancelario.

ARTÍCULO 2.- (ALÍCUOTA DE GRAVAMEN ARANCELARIO).

Se modifican las alícuotas del Gravamen Arancelario para las mercancías identificadas en subpartidas arancelarias del Arancel Aduanero de Importaciones, según el detalle del Anexo, que forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Oficial de Bolivia.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATAFORA, Rogelio Mayta Mayta, María Nela Prada Tejada, Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS E INTERINO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO, Franklin Molina Ortiz, Néstor Huanca Chura, Edgar Montaña Rojas, Marcelino Quispe López, Iván Manolo Lima Magne, Verónica Patricia Navia Tejada, María Renee Castro Cusicarqui, Rubén

Alejandro Méndez Estrada, Edgar Pary Champi, Remmy Rubén Gonzales Atila, Sabina Orellana Cruz.

SUSCRIPCIÓN OBLIGATORIA

DECRETO SUPREMO N° 690

03 DE NOVIEMBRE DE 2010 .- Dispone la suscripción obligatoria, sin excepción alguna, de todas las entidades del sector público que conforman la estructura organizativa del Organismo Ejecutivo, así como de entidades y empresas públicas que se encuentran bajo su dependencia o tuición, a la Gaceta Oficial de Bolivia, dependiente del Ministerio de la Presidencia, para la obtención física de Leyes, Decretos y Resoluciones Supremas.

TEXTO DE CONSULTA

Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia

Derechos Reservados © 2021

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo



ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	GA %
2404	Productos que contengan tabaco, tabaco reconstituido, nicotina o sucedáneos del tabaco o de nicotina destinados para la inhalación sin combustión, o los productos que contengan nicotina destinados para la absorción de nicotina en el cuerpo humano.	
	- Productos destinados para la inhalación sin combustión:	
2404.11.00.00	-- Que contengan tabaco o tabaco reconstituido	40
2404.12.00.00	-- Los demás, que contengan nicotina	40
2404.19.00.00	-- Los demás	40
3824	Preparaciones químicas para mojar, o líquidos de inyección, productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias afines, incluidas las mezclas de productos químicos, no expresados ni comprendidos en otra parte.	
	- Los demás:	
3824.99	-- Los demás:	
	--- Los demás:	
3824.99.99	---- Los demás:	
3824.99.99.10	----- Soluciones y mezclas, de las utilizadas para las mercancías comprendidas en la Subpartida Arancelaria 8543.40.00.00	40
3824.99.99.90	----- Los demás	10
8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	
8543.40.00.00	- Cigarrillos electrónicos y dispositivos personales de vaporización eléctrica similares	40
8702	Vehículos automóviles para el transporte de diez o más personas, incluido el conductor.	
8702.90	- Los demás:	
8702.90.90	-- Los demás:	
8702.90.90.40	--- Los demás, para el transporte de más de 18 y hasta 22 personas, incluido el conductor	25